



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Teniendo en cuenta que el apoderado de las demandadas María del Carmen Melo, Suraya Nayibe Abdala Melo y Fadia Carina Abdalá Melo fue reconocido en el numeral II del auto que antecede a folio 148, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, las mismas quedaron notificadas por conducta concluyente el veinte (20) de noviembre de 2015, por lo que la notificación obrante a folio 149 se deja sin efecto, en consecuencia, el Despacho estima que la demanda fue contestada de manera extemporánea por las demandadas María del Carmen Melo, Suraya Nayibe Abdala Melo y Fadia Carina Abdalá Melo .

II. Revisado el emplazamiento obrante a folios 294 a 295, como quiera que el mismo reúne los presupuestos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se acepta. En consecuencia, habiéndose emplazado en legal forma a los demandados Luis Alberto Sánchez y Aura María Roa de Sánchez, sin que se hubiese hecho presente a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de 2 de febrero de 2015, el Juzgado designa como curador ad-litem a:

- 1.- Clara Esperanza Carvajal Ávila
- 2.- Raúl Carvajal Borda
- 3.- Juan Sebastián Castellanos Herrera

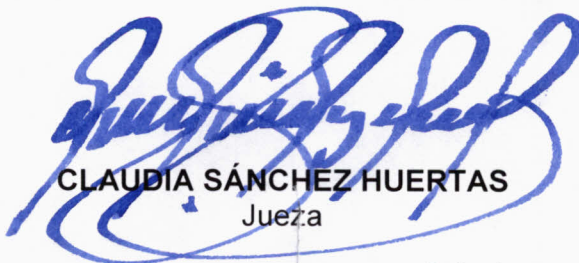
Comuníqueseles esta determinación en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. Señálense como gastos de curaduría la suma de \$600.000.00, a cargo de la parte actora.

III. Se observa que falta notificar a **Rosa Cecilia Melo Franco** y a los **herederos indeterminados de Abdalá Abdalá Flórez**, respecto a estos últimos se dispone: Emplácese a los herederos indeterminados de Abdalá Abdalá Flórez conforme lo establece el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, a quienes se les notificará esta providencia, el auto adiado 18 de noviembre de 2015 y el auto admisorio de la demanda de 2 de febrero de 2015.

El interesado, proceda conforme la norma referida, realizando la correspondiente publicación en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR y DIARIO OFICIAL de la Imprenta Nacional de Colombia.

Notifíquese,




CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2014 00354 00
Demandante	:	Nadia Marina Abdala Peralta
Demandado	:	Fadia Carina Abdala Melo - Otros
Decisión:	:	Designa Curador DAMC